



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 236 -2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP

Abancay,

18 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 174079-2020 sobre Medida Cautelar en el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la Municipalidad Distrital de Tamburco, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, dispone en el Artículo N° 23, que las medidas cautelares son medidas de carácter provisional, las cuales tienen por objeto asegurar la eficacia de la resolución final y se dictan mediante resolución de la Administración Local de Agua. Disposición que concuerda con el numeral 146.1 del artículo 146 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en cuanto señala que iniciado un procedimiento la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir. Asimismo, conforme al numeral 146.3 del citado artículo, las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 029-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP, con CUT N° 91811-2020, se informó sobre la inspección ocular realizada en fecha 28 de agosto del 2020, donde se verificó que el reservorio "R-1" se ubica entre las coordenadas UTM: 729 834 mE – 8 493 472 mN y que es parte integrante del Canal Mariño, en cuyo interior en un espacio de 20X20 m, la Municipalidad Distrital de Tamburco instaló un vivero forestal frutícola, el cual se encuentra techado con malla raschel; en el interior se observan bolsas con sustratos y algunas con estacas de membrillo, rosas y plántulas repicadas de pacay, también se han acondicionado camas almacigueras, todos estos trabajos están sobre el piso del fondo del reservorio. Para el soporte del techo se colocaron postes de madera rolliza, los cuales son sostenidas por fierros de ½ pulgada, dichos fierros fueron empotrados al piso del fondo del reservorio dañando la infraestructura; además de otros daños ocasionados al reservorio R1, todas estas actividades fueron realizadas sin ser comunicadas al operador de infraestructura hidráulica ni a la Autoridad Nacional del Agua.



Que, mediante NOTIFICACION N° 166-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, de fecha 14/10/2020 y recepcionada el 23/10/2020, se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Distrital de Tamburco por haber ocupado y dañado la infraestructura hidráulica con la instalación de un vivero forestal frutícola al interior del reservorio "R-1", sin contar con la autorización del operador de infraestructura hidráulica ni de la Autoridad nacional del Agua, la cual se encuentra tipificada como infracción en el numeral 12 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal o del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, conforme se indica en el INFORME TECNICO N° 056-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/CEMC, de fecha 16/12/2020, corresponde dictar medida cautelar en el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador consistente en el retiro de las instalaciones del vivero forestal frutícola y demás infraestructuras construidas al interior del reservorio "R1" ubicado entre las coordenadas UTM: 729 834 mE – 8 493 472 mN, distrito Tamburco, provincia Abancay, departamento Apurímac; a efectos de evitar mayor afectación a la infraestructura hidráulica, apropiación indebida y darle un uso diferente a los fines agrarios;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Artículo 48, que dispone las funciones de las Administraciones Locales de Agua, concordado con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

SE RESUELVE:

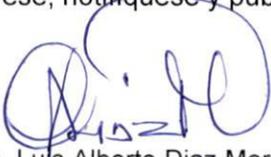
ARTÍCULO 1°.- DICTAR MEDIDA CAUTELAR en el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO**, consistente en el **retiro de las instalaciones del vivero forestal frutícola y demás infraestructuras construidas al interior del reservorio "R1"**, ubicado entre las coordenadas UTM: 729 834 mE – 8 493 472 mN, distrito Tamburco, provincia Abancay, departamento Apurímac; a efectos de evitar mayor afectación a la infraestructura hidráulica, apropiación indebida y darle un uso diferente a los fines agrarios. Dicha medida será ejecutada por la Municipalidad recurrente. Dentro de los **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del acto resolutivo y será supervisada por esta Administración Local de Agua.

ARTÍCULO 2°.- De no cumplir la Municipalidad Distrital de Tamburco con lo establecido en el artículo anterior, la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca será la encargada de ejecutar la presente medida cautelar.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Tamburco, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac Pachachaca, poniendo de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, notifíquese y publíquese.




Ing. Luis Alberto Diaz Morales
Administrador Local de Agua
Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca
Autoridad Nacional del Agua